

REGLAMENTO (CE) Nº 1435/2007 DE LA COMISIÓN**de 5 de diciembre de 2007****por el que se vuelve a autorizar la pesca de arenque en aguas del Mar Báltico, subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32, por parte de los buques que enarbolan pabellón de Alemania**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 26, apartado 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 21, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1941/2006 del Consejo, de 11 de diciembre de 2006, por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces ⁽³⁾, fija las cuotas para el año 2007.
- (2) El 19 de abril de 2007, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2847/93, Alemania notificó a la Comisión que prohibiría a partir del 20 de abril de 2007 la pesca de arenque en aguas de la zona CIEM IIIId en el Mar Báltico, subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32 por parte de los buques que enarbolasen su pabellón.
- (3) El 16 de mayo de 2007, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 2847/93 y con el artículo 26, apartado 4, del Reglamento (CE) nº

2371/2002, la Comisión adoptó el Reglamento (CE) nº 546/2007 ⁽⁴⁾, por el que se prohíbe la pesca de arenque en aguas de la zona CIEM IIIId en el Mar Báltico, subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32, por parte de los buques que enarbolan pabellón de Alemania o están registrados en ese país con efecto a partir de la misma fecha.

- (4) Según la información facilitada a la Comisión por las autoridades alemanas, todavía se dispone de cierta cantidad de arenque en la cuota alemana correspondiente a las aguas del Mar Báltico, subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32. Por consiguiente, conviene autorizar la pesca de arenque en esas aguas por parte de los buques que enarbolan pabellón de Alemania o están registrados en ese país.
- (5) Esta autorización ha de surtir efecto a partir del 19 de noviembre de 2007 con el fin de que pueda pescarse la cantidad de arenque en cuestión antes de que finalice el presente año.
- (6) Por tanto, el Reglamento (CE) nº 546/2007 debe quedar derogado con efecto a partir del 19 de noviembre de 2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Derogación**

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 546/2007.

*Artículo 2***Entrada en vigor**El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 19 de noviembre de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Fokion FOTIADIS

*Director General de Pesca y
Asuntos Marítimos*⁽¹⁾ DO L 358 de 31.12.2002, p. 59. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 865/2007 (DO L 192 de 24.7.2007, p. 1).⁽²⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1967/2006 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11). Versión corregida en el DO L 36 de 8.2.2007, p. 6.⁽³⁾ DO L 15 de 20.1.2007, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 898/2007 de la Comisión (DO L 196 de 28.7.2007, p. 22).⁽⁴⁾ DO L 129 de 17.5.2007, p. 23.

ANEXO

Nº	83 – Reapertura
Estado miembro	Alemania
Población	HER/3D-R31
Especie	Arenque (<i>Clupea harengus</i>)
Zona	Mar Báltico, subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32
Fecha	19.11.2007